

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Exímese del pago del impuesto al valor agregado (IVA), de los impuestos internos, y/o de los derechos de importación, que gravaren la adquisición de vehículos terrestres, acuáticos o aéreos, cuando sea realizada por el Estado nacional y las provincias, en tanto sean destinados exclusivamente para el uso, funcionamiento y/o equipamiento de las fuerzas de seguridad.

La exención dispuesta por el presente artículo alcanzará también a los equipos de comunicaciones, sus partes y componentes; barrales lumínicos y sirenas; y demás elementos accesorios con el alcance que la reglamentación determine, con destino a su utilización en el equipamiento y modernización de los móviles afectados a resguardar la defensa y la seguridad pública.

Artículo 2º: Exímese del pago del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos y/o de los derechos de importación, que gravaren a toda la adquisición de ambulancias y/o vehículos especiales, cuando sea realizada por el Estado nacional, las provincias y los municipios, en tanto sean destinadas al transporte o traslados de heridos y enfermos.

La exención dispuesta por el presente artículo alcanzará a toda adquisición de equipos de comunicaciones, sus partes y componentes; barrales lumínicos y sirenas y demás accesorios con el alcance que la reglamentación determine, tendientes a modernizar y hacer más eficiente el servicio de traslado de pacientes.

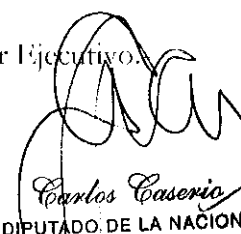
Artículo 3º: Exímese del pago del impuesto del valor agregado, de los impuestos internos y/o de los derechos de importación, que gravare a toda adquisición realizada por el Estado nacional y gobiernos provinciales, de chalecos antibalas, barrales lumínicos, sirenas, armas, municiones y demás equipamientos destinados para el uso exclusivo del personal que componen las fuerzas policiales o de seguridad.


Artículo 4º: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley, dentro de los treinta días de su aprobación.


Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ALICIA NARDUCCI
DIPUTADA DE LA NACION


STELLA CITTADINI DE MONTES
DIPUTADA DE LA NACION


Carlos Caserio
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. OSCAR FELIX GONZALEZ
Diputado de la Nación


LIC. ADÁN FERNÁNDEZ LIMIA
DIPUTADO DE LA NACION


JORGE L. MONTOYA
DIPUTADO DE LA NACION